

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 076

PERÍODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO Presidencia Nota N° 118/08 adjuntan-  
do Expte N° 417. Letrau. SA. referente a  
Resolución de Presidencia N° 027/08.

Entró en la Sesión de: 03 ABR. 2008

Girado a Comisión N° 1

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 MAR 2008

MESA DE ENTRADA  
N° 076 HS. 131 FIRMA

NOTA N° 118/08.-  
L: PRESIDENCIA .-

USHUAIA, 07 MAR. 2008

SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO:

Me dirijo al señor Secretario, a fin de girar el Expte. N° 417 -Letra S.A\ año 2008-, ref: a Resolución de Presidencia N° 027/08.

A tal efecto, se adjunta el citado Expte; que consta de dieciséis (16) fojas útiles, indicando que a folio N° 16 se agrega Resolución Presidencia N° 046/08, de fecha 07/03/08.

Todo ello para ser ingresado al Boletín de Asuntos Entrados a consideración de los Sres. Legisladores.

Atentamente.

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobemador  
Presidente del Poder Legislativo

DIRIGIRSE A DIRECCIÓN  
DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA  
A SUS EFECTOS

MARTÍN A. ENCHIEME  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 MAR 2008

MESA DE ENTRADA  
N° 316 HS. 123 FIRMA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
CONTADURA GENERAL



Ushuaia, 27 de febrero de 2008

Nota: 45 /08  
Letra: SA©

Señor  
Secretario Administrativo  
Dn Jorge Rodríguez

Por la presente en relación a la Resolución Presidencia N° 027/08 informo a Ud que el artículo 3° de la misma presenta a esta contaduría conflicto en la aplicación del ítem "zona".

En la resolución mencionada se establece que "..Dicho agente continuará percibiendo sus emolumentos, como resultan liquidados a la fecha.." y según surge de la misma el agente cumpliría funciones en la ciudad de Buenos Aires.

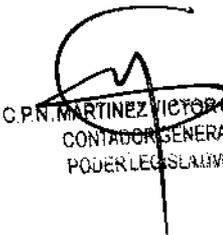
Adjunto a la presente copias (parte pertinente) de los decretos 1428/73 y 993/91 que reglamentan la Ley 22.140 de donde surge que la liquidación del ítem "zona" *no correspondería* en el caso objeto de la presente.

Asimismo no se establece el lugar físico de prestación laboral.

Por lo expuesto esta contaduría considera prudente que el suplemento zona del agente mencionado no sea liquidado a partir de su designación en la ciudad autónoma de Bs. As. hasta contar con un dictamen legal que avale su liquidación.

En este sentido solicito se arbitren los medios necesarios a fin de obtener dictamen legal al respecto.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

  
C.P.N. MARTINEZ VICTOR GASTÓN  
CONTADOR GENERAL  
PODER LEGISLATIVO



USHUAIA, . 18/02/08

**VISTO** La situación irregular creada con motivo de la prestación de servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Jefe de Departamento de Relaciones Institucionales; y las notas (Reg. Nro. 165/08 y Nro.167/08), presentadas por su actual titular; Y

**CONSIDERANDO**

Que por las misiones y funciones asignadas a dicha Jefatura referida, no es posible que su titular resida fuera de la Provincia.

Que, en atención a las circunstancias expuestas en las presentaciones cursadas por el Sr. Carlos A. Rojas, corresponde asignar al mismo las tareas propias de la División Representación Buenos Aires. De otro modo, excepto que presente constancias médicas suficientes para justificar licencias por enfermedad, correspondería su regreso y presentación para el desarrollo de las tareas propias del cargo referido, en Ushuaia.

Que la antigüedad del agente y las prestaciones cumplidas en el ámbito legislativo, también llevan a mantener, en apreciación de conjunto, la categoría escalafonaria que alcanzó (Categ. 23).

Que el señor Director de Relaciones Legislativas, señaló la importancia de activar la Representación Buenos Aires; y estimó que el Agente Rojas puede cumplir con solvencia la misma.

Que, asimismo, es dable encomendar a dicha Representación, la asistencia en Buenos Aires, que pueda requerir la Comisión Permanente del Parlamento Patagónico, además de las propias que el área le indique.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno Artículo 34, inc. 12 de la Cámara.

**POR ELLO:**

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar sin efecto la designación del agente Categ 23 Carlos A. Rojas Legajo N° 231 como Jefe de Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Relaciones Legislativas (Resolución de Presidencia N° 382/07)

**ARTÍCULO 2º.-** Designar al Agente Carlos A. Rojas (Legajo N° 231) como Jefe de División Representación Buenos Aires, dependiente de la Dirección de Relaciones Legislativas, a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 3º.-** Excepcionar la Resolución. de Cámara N° 131/08, y mantener al Agte. Carlos A. Rojas en su categoría actual, esto es: Categ. 23. Dicho agente continuará percibiendo sus emolumentos, como resultan liquidados a la fecha.

**ARTÍCULO 4º.-** Atento la disposición de excepción que adopta el apartado que antecede, dictar la presente "ad referéndum" de la Cámara

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, notifíquese, póngase en conocimiento de los señores Secretarios y elévese a la Cámara Legislativa. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027/08**

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo



< Volver

# El Poder Ejecutivo Nacional

BUENOS AIRES, 22 DE FEBRERO DE 1973.

VISTO el proyecto de escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública, elevado por la comisión creada por Decreto 3770/71 y

### CONSIDERANDO:

Que el principio rector que ha orientado la elaboración de dicho escalafón ha sido el de atender los requerimientos globales, emergentes del proceso de fortalecimiento de la capacidad operativa, competencia y eficiencia de la Administración Pública.

Que, de idéntico modo, tiende a satisfacer la necesidad coincidente y condicionante, de mejorar los niveles de calificación e idoneidad de su plantel de personal.

Que para alcanzar este último objetivo, el proyecto prevé el establecimiento de sistemas apropiados de capacitación, promoción y progreso de los agentes estatales.

Que dicho Escalafón integra un todo coherente con el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, a cuyas normas específicas da cumplimiento.

Que la aplicación conjunta de estos dos instrumentos, que habrán de reglar el desempeño de los empleados públicos y su relación con el Estado, permitirá alcanzar los objetivos perseguidos de contar con un plantel idóneo, jerarquizado y con claras expectativas de progreso, para una Administración eficiente y dinámica que asuma con plenitud las responsabilidades que le son propias en el esfuerzo común de un país en desarrollo.

Por ello,

En uso de las facultades conferidas por el art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

Art. 1º -- Apruébase el cuerpo normativo adjunto que constituye el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º -- El instrumento que se aprueba por el Artículo 1º será de aplicación para el personal comprendido en el actual Escalafón aprobado por Decreto N° 9530/58 a partir del 1º de marzo de 1973, sin perjuicio de la vigencia de las normas de la Ley N° 20.060 en las jurisdicciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º -- Los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades de Organismos Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nación, dispondrán el encasillamiento de su personal en las respectivas categorías de acuerdo con la Tabla de Conversión prevista por los Artículos 91 y 92 y en el agrupamiento correspondiente a las características de las tareas desempeñadas de acuerdo con la definición contenida en los Capítulos de Agrupamientos.

Art. 4º -- En todos los casos la vigencia de las retribuciones y adicionales que surjan del encasillamiento previsto en el Artículo precedente, será el 1º de marzo de 1973.

Art. 5º -- Las modificaciones del encasillamiento original que surjan como consecuencia de la interposición de recursos ante la respectiva Junta de Reclamos, regirán con efecto retroactivo a la fecha de vigencia del presente Escalafón.

Art. 6º -- Autorízase a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a los saldos disponibles del Inciso II - Personal y exceptúase a los créditos pertinentes de lo dispuesto por el Artículo. 15 de la Ley N° 20.066.

Art. 7º -- Las estructuras orgánicas aprobadas a la fecha de aplicación del presente Escalafón, quedarán automáticamente modificadas en lo referente a su nomenclatura escalafonaria asignada a cada cargo, en el agrupamiento funcional y en el memorando descriptivo de tareas.

Los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones, fijarán los textos ordenados de las mismas.

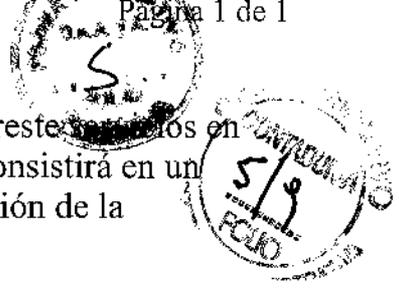
Art. 8º -- Déjase sin efecto a partir del 1º de marzo de 1973 el Adicional por Función Diferenciada (RAFD) establecido en el régimen aprobado por el Decreto N° 357/71.

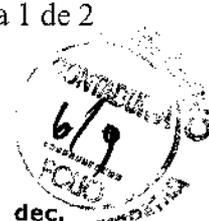
Art. 9º -- Deróganse las normas del Decreto N° 9530/58, sus modificatorios y complementarios, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Escalafón que se aprueba por el presente Decreto Artículo 10. -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -- Lanusse. -- Wehbe. -- San Sebastián.

Citas            Código Procesal Civil y Comercial - artículo  
legales:        17

## ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL

Art. 46. -- Suplemento por zona: Corresponderá al agente que preste servicios en forma permanente en las zonas que se declaren bonificables y consistirá en un porcentaje, a determinar por vía reglamentaria, sobre la Asignación de la Categoría.



**DECRETO 993/91****Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -Normas-Aprobación-Derogación del dec. 1351/88-Modificación del dec. 1797/80.****Fecha: 27 mayo 1991.**

VISTO el artículo 6º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22140 y el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 57 de dicho decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debía someter a consideración del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA un proyecto de escalafón para el personal de la Administración Nacional, tendiente a instrumentar la política adoptada en materia de personal y a asegurar la jerarquización de los servidores públicos.

Que, en cumplimiento de dicha directiva, la citada Secretaría propone un reordenamiento escalafonario sustentado en los principios de mérito, capacitación y sistemas objetivos de selección y productividad como fundamentos del ingreso y la promoción de los agentes públicos.

Que la medida propuesta armoniza con los esquemas adoptados por los países más avanzados en la materia, consagrando en su articulado la diversidad de institutos propios de la carrera administrativa basada en modernas técnicas de gestión gerencial y profesionalización en todo su desarrollo.

Que el proyecto presentado se considera un instrumento idóneo para superar las falencias existentes en el actual desarrollo de la carrera administrativa, dado que incluye reglas tendientes a jerarquizarla y a crear incentivos reales.

Que el nuevo ordenamiento garantizará un inmediato restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y el artículo 6º del Régimen Jurídico ya citado, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Art. 1º**-Apruébase el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), obrante como anexo I al presente.

**Art. 2º**-El ordenamiento que se aprueba por el artículo anterior resultará de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por los decretos 1428 del 22 de febrero de 1973, sus modificatorios y complementarios, con excepción del personal de la Lotería Nacional Sociedad del Estado y 1133 del 31 de agosto de 1988.

Asimismo, se aplicará al personal que reviste en los siguientes organismos científico técnicos:

- a) Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).
- b) Instituto Nacional de Prevención Sísmica (IN-PRES).
- c) Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCyTH).
- d) Dirección Nacional del Antártico.

**Art. 3º**-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional analizará la

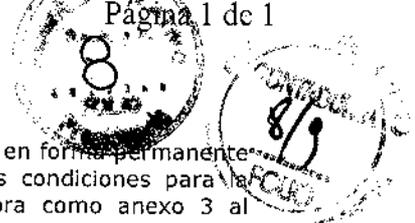


factibilidad de incorporar al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa que se crea por el presente, a los agentes comprendidos en otros ordenamientos escalafonarios.

**Art. 4º**-Créase la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con delegaciones en cada jurisdicción, que tendrá por misión asesorar en aquellas propuestas tendientes a asegurar la correcta administración de los recursos humanos de la Administración pública nacional, el afianzamiento de las relaciones laborales e institucionales y la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa que se instituye por el

presente decreto.

La integración de la Comisión citada así como la de sus delegaciones no implicará incremento alguno de las dotaciones de personal existentes.



ARTICULO 62.-El suplemento por zona corresponderá al agente que preste servicios en forma permanente o transitoria en destinos que se declaren bonificables. Los coeficientes y demás condiciones para la liquidación de dicho suplemento, se determinarán en la reglamentación que obra como anexo 3 al presente sistema nacional.



## ANEXO 3 AL SISTEMA NACIONAL

## REGLAMENTACION DEL SUPLEMENTO POR ZONA

Art. 1º-Corresponderá el pago del suplemento por zona a los agentes que presten servicios en algún punto geográfico que resulte bonificable conforme al detalle de los anexos A, B y C de la presente reglamentación.

Art. 2º-El monto del suplemento, se calculará aplicando al monto de las unidades retributivas del nivel del agente, el coeficiente que corresponda al destino geográfico en el que se encuentre ubicado el organismo en el que se presten servicios, de conformidad con lo establecido en el anexo C.

Art. 3º-Los organismos que se encuentren ubicados en puntos limítrofes entre dos (2) o más zonas, serán considerados en aquellas a la que corresponda mayor coeficiente de bonificación.

Art. 4º-A los efectos de la aplicación del presente régimen se entiende por localidad la unidad administrativa definida por los censos nacionales de población.

Art. 5º-Corresponderá la aplicación de los porcentajes de bonificación fijados, para los destinos geográficos "De 4.000 a 19.999 habitantes" y "Menos de 4.000 habitantes y población dispersa", únicamente en los casos en los que los mismos se encuentren a más de cincuenta (50) Kms. de una ciudad de veinte mil (20.000) habitantes o más. Se excluyen además del incremento aquellos puntos que, aun cuando fueren considerados como unidad administrativa, integren el conurbano de grandes ciudades.

Art. 6º-La determinación de la cantidad de habitantes de cada localidad se ajustará a la información oficial emergente de la publicación de los resultados del último censo nacional, actualizándose de acuerdo con los resultados que arrojen futuros censos.

Art. 7º-En los casos en los que, por haberse producido variantes en el número de habitantes registrado en las actualizaciones periódicas, correspondiere la modificación de los coeficientes de bonificación, el ajuste se efectuará dentro de los noventa (90) días de publicados los resultados censales.

Si, en tales supuestos, correspondiere la supresión o reducción de la bonificación que los agentes percibirán en virtud de la calificación anterior del destino geográfico respectivo, el monto de dicha bonificación, o el excedente según el caso, subsistirá como "Suplemento por Cambio por Suplemento por Zona", quedando congelado su importe. Dicho importe será liquidado como suplemento remunerativo, no bonificable para el cómputo de ningún adicional, suplemento o complemento.

En los casos de reducción del suplemento, los futuros incrementos de dicho monto que correspondieren, por aplicación de los aumentos salariales de carácter general que establezca el Poder Ejecutivo, serán absorbidos por el "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona" hasta su extinción total.

Art. 8º-El personal adscripto percibirá el suplemento de que se trata conforme a la ubicación del lugar de prestación de servicios en su carácter de adscripto, haciéndose cargo del mismo el organismo de destino. Durante el periodo de la adscripción, se suspenderá la percepción del suplemento que pudiera corresponder a la ubicación del organismo de origen, con independencia de que el destino de la adscripción fuere o no bonificable.

Art. 9º-Los viáticos por comisiones de servicio cumplidas en los destinos determinados como bonificables por la presente reglamentación, se incrementaran conforme a los coeficientes detallados en el anexo C. Cuando la comisión de servicio se lleve a cabo en más de un destino bonificable, la liquidación se hará en forma proporcional al tiempo de estadía en cada uno de ellos.

Art. 10.-El personal que prestare servicios en un destino bonificable y fuere destacado en comisión del servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el suplemento correspondiente a su destino habitual durante el periodo de dicha comisión, con independencia del incremento que pudieren sufrir los viáticos si la mencionada comisión se cumpliere también en un destino bonificable.

Art. 11.-En los supuestos de cambio de destino o de traslado del agente, cesará la percepción del suplemento que correspondiere al destino anterior, liquidándose a partir de esa fecha el monto del suplemento por el nuevo destino, si éste fuera también bonificable.

Art. 12.-Exclúyese de la presente reglamentación al personal no docente de los establecimientos escolares de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, el que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes en la materia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 255

07-03-08

HORA: 14:30

PIRMA: *[Signature]*

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Dictamen. A.L. Nº 018 /2008

Ushuaia, 06 de Marzo de 2008.

**Sr. Presidente**

**Dr. Carlos BASSANETTI**

**S / D.**

Me dirijo a Ud, en relación a los autos caratulados "**EN RELACION A RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 027/08**", Expte Nº 417/2008, originarios de la Secretaria Administrativa.

En este sentido, y tras analizar la documental obrante en autos, entiendo que, asiste razón al Sr. Contador General, en cuanto a la imposibilidad de liquidar el ítem en cuestión en los autos de referencia.

El hecho que diera origen al presente dictamen, encuadra perfectamente en la normativa señalada, por lo que no resiste mayor análisis.

Solo cabe recordar que la retribución de los agentes está constituida por la asignación básica del nivel, más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan a su situación de revista.

Dentro de estos últimos el decreto 993/91, al tratar las **RETRIBUCIONES E INCENTIVOS, TÍTULO VI**, establece los siguientes adicionales, suplementos y bonificaciones:

b) Suplementos:

**1) Por zona.**

2) Por función ejecutiva.

3) Por función específica.

c) Bonificaciones:

1) Por calificación sobresaliente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

" 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



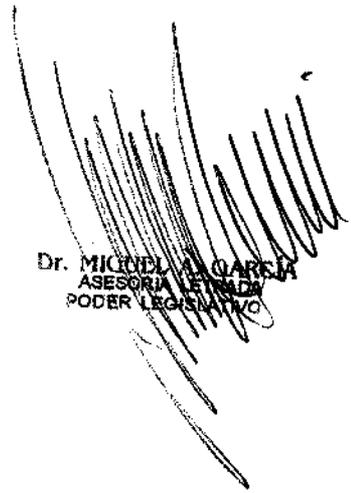
d) Incentivos:

1) Menciones.

2) Otras compensaciones.

Para gozar de el suplemento Zona, conforme lo normado por el D.Nº 993/91, el agente deberá prestar servicios en forma permanente o transitoria en destinos que se declaren bonificables.

En este aspecto el anexo 3 de la citada norma establece los coeficientes, límites y detalle de zonas y localidades y demás condiciones para su determinación, dentro de los que no se encuentra incluida la Capital Federal, donde el agente en cuestión prestara servicios conforme la Resolución de Presidencia Nº 027/08.

  
Dr. MIGUEL A. GARCIA  
ASESORIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Se des



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 18 FEB. 2008

**VISTO** La situación irregular creada con motivo de la prestación de servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Jefe de Departamento de Relaciones Institucionales; y las notas (Reg. Nro. 165/08 y Nro.167/08), presentadas por su actual titular; Y

**CONSIDERANDO**

Que por las misiones y funciones asignadas a dicha Jefatura referida, no es posible que su titular resida fuera de la Provincia.

Que, en atención a las circunstancias expuestas en las presentaciones cursadas por el Sr. Carlos A. Rojas, corresponde asignar al mismo las tareas propias de la División Representación Buenos Aires. De otro modo, excepto que presente constancias médicas suficientes para justificar licencias por enfermedad, correspondería su regreso y presentación para el desarrollo de las tareas propias del cargo referido, en Ushuaia.

Que la antigüedad del agente y las prestaciones cumplidas en el ámbito legislativo, también llevan a mantener, en apreciación de conjunto, la categoría escalafonaria que alcanzó (Categ. 23).

Que el señor Director de Relaciones Legislativas, señaló la importancia de activar la Representación Buenos Aires; y estimó que el Agente Rojas puede cumplir con solvencia la misma.

Que, asimismo, es dable encomendar a dicha Representación, la asistencia en Buenos Aires, que pueda requerir la Comisión Permanente del Parlamento Patagónico, además de las propias que el área le indique.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno Artículo 34, inc. 12 de la Cámara.

**POR ELLO:**

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar sin efecto la designación del agente Categ 23 Carlos A. Rojas Legajo N° 231 como Jefe de Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Relaciones Legislativas (Resolución de Presidencia N° 382/07)

**ARTÍCULO 2º.-** Designar al Agente Carlos A. Rojas (Legajo N° 231) como Jefe de División Representación Buenos Aires, dependiente de la Dirección de Relaciones Legislativas, a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 3º.-** Excepcionar la Resolución. de Cámara N° 131/08, y mantener al Agte. Carlos A. Rojas en su categoría actual, esto es: Categ. 23. Dicho agente continuará percibiendo sus emolumentos, como resultan liquidados a la fecha.

**ARTÍCULO 4º.-** Atento la disposición de excepción que adopta el apartado que antecede, dictar la presente "ad referéndum" de la Cámara

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, notifíquese, póngase en conocimiento de los señores Secretarios y elévese a la Cámara Legislativa. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**027 / 08**

**ESCOPIA FIEL**

**EDIT ESTELA DEL VALLE**  
Directora

Dircc. Secretaría Gral. Presidencia

**Carlos O. BASSANETTI**  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*

**JULIO LEVINIERE**

Mesa de Entrada Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

19 FEB. 2008

027-08-3  
LUANA GRACIOLA ACCIARO  
Mesa de Entrada  
Secretaría de Gobernación  
Poder Legislativo



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución L.P. Nº 131/07.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.  
RESOLUCIÓN Nº214/07.-**



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

*Poder Legislativo*

USHUAIA, 23 NOV. 2007

**VISTO Y CONSIDERANDO** Que han pasado muchos años de la anterior aprobación del organigrama del personal legislativo de planta permanente, y su respectivo manual de misiones y funciones, que data del año 1992.

Que el mismo se realizó en base a las necesidades propias de los albores de la sanción de la Constitución Provincial y de la conformación de una Legislatura Provincial -otrotra territorial- y que tenía en cuenta una realidad nacional y provincial, muy distinta a la actual, no sólo en la faz política, sino en lo social, en la participación, en los avances tecnológicos, de los sistemas y de las comunicaciones.

Que a lo largo de estos últimos quince años que trascurrieron desde ese momento, el propio personal legislativo fue adecuando su desempeño y labor de acuerdo avanzaba la modernización del Estado en su conjunto, respetando en su base dicho organigrama, pero dándole la impronta que la actividad política y administrativa cada momento exigían.

Que con el advenimiento de nuevas leyes de contralor, de administración tanto contable como legislativa, y la incursión en el medio laboral de los sistemas de computación y del avance de Internet, que posibilita tener a diario actualizado tanto las bases de datos y consultas, pero sin dudas más significativo lo es en la faz comunicacional, no solo en lo propiamente interno de la Cámara, sino en el ámbito provincial, nacional y mundial.

Que en base a lo expuesto, era una cuestión pendiente por parte de las diversas Autoridades de la Cámara que hicieron su paso por este Poder Legislativo, una adecuación del organigrama vigente -pero obsoleto en su contenido- y que el personal legislativo reclamara para poder desplegar así todas las inquietudes, las propuestas, y puesta en valor de lo que para ellos en primer lugar, significaba mostrar hacia la comunidad el verdadero lugar de importancia que representa en el Estado Provincial: la Legislatura, como caja de resonancia de todas las voces que hoy tienen sonido, gracias a la Democracia que tanto ha costado recuperar y mantener, siempre a través de los representantes que elige la Ciudadanía con su voto, y los Deberes y Derechos que le consagra a ese mismo Pueblo, la Constitución Nacional, la Provincial, las Leyes y sus reglamentos.

Que esta Presidencia, consideró oportuno trabajar en conjunto al Cuerpo de Legisladores, el Personal Legislativo y su Entidad Gremial (APEL), y aprobar un organigrama funcional a los requerimientos actuales y con vistas al crecimiento y avance de la tecnología y los requerimientos de la sociedad fueguina, pero que también sea un manual de trabajo interrelacionado entre todas las áreas y que facilite la tarea diaria y las herramientas necesarias para los Legisladores, quienes son los responsables de legislar, sino además para que el personal pueda desarrollar todas sus aptitudes y actitudes hacia una comunidad cada vez más ávida de respuestas inmediatas.

Que la Comisión de Evaluación creada por esta Presidencia mediante Resolución N° 271/07 ha concluido con su cometido, de acuerdo al Dictamen de dicha Comisión, después de evaluar y diagnosticar, junto al Personal Legislativo consultado de diversas áreas, correspondiendo por ello aprobar a partir del 1° de noviembre del cte.año, "ad referendum" de la Cámara Legislativa, para su ratificación en la próxima Sesión Ordinaria de este Período, el Organigrama General y su Manual de Misiones y Funciones el Personal Legislativo de planta permanente; habiéndose tomado los recaudos administrativos y presupuestarios necesarios.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

**POR ELLO:**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**LA VICEPRESIDENTE 1ª A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR el Organigrama de Presidencia y su respectivo Manual de Misiones y Funciones, que figura como Anexo I de la presente, a partir del día 1º de Noviembre del cte.año.

**ARTÍCULO 2º.-** APROBAR el Organigrama de la Secretaría Legislativa y su respectivo Manual de Misiones y Funciones, que figura como Anexo II de la presente, a partir del día 1º de Noviembre del cte.año.

**ARTÍCULO 3º.-** APROBAR el Organigrama de la Secretaría Administrativa y su respectivo Manual de Misiones y Funciones, que figura como Anexo III de la presente, a partir del día 1º de Noviembre del cte.año.

**ARTÍCULO 4º.-** En base a los Organigramas aprobados en los Artículos precedentes, se procederá a la Designación, Confirmación, Reubicación y/o Promoción de los agentes de Planta Permanente del Poder Legislativo, en cada Cargo y Unidad de Organización que corresponda.

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución, se establece que para dar cumplimiento al Escalafonamiento acorde a la Ley Nacional N° 22.140 y sus Decretos Reglamentarios, se deberá tener en cuenta para las designaciones en un nuevo cargo, lo siguiente:

Direcciones/Subdirecciones	categ 24 PayT/categ 23 PayT
Jefe de Departamentos/Secretarios Comisión	categ. 22 PayT/categ 21 PayT
Jefe de División	categ. 20 PayT/categ. 19 PayT

**ARTÍCULO 6º.-** L a presente resolución se dicta "ad referendum" de la Cámara Legislativa.

**ARTÍCULO 7º.-** REGISTRAR. Comunicar a las Secretarías Administrativa y Legislativa, a los efectos que correspondan. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN L.P. N° 131 07**

PL. ES COPIA FIEL  
Sec. Adm. DEL ORIGINAL

Oscar Alberto FORTUNATO  
Director Administración General  
PODER LEGISLATIVO

Oscar Alberto FORTUNATO  
Director Administración General  
Poder Legislativo

GERARDO ANTONIO SCIUTTO  
Subcomisión Administrativa  
Poder Legislativo

*[Handwritten signature]*

LEY ANGELICA GUZMAN  
Vice Presidenta 1ª A/C Presidencia  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 07 MAR. 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO** Que la Res. De Presidencia N° 027/08 (cuya copia obra al fo. 2), contempla la situación particular de un agente que desciende en el escalafón administrativo, en miras a regularizar la prestación de sus servicios (ver arts. 1 y 2).

Que, a la fecha, cuenta ahora con lugar asignado para el desempeño de sus funciones (en la Casa de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la creación del cargo al que accede (de menor jerarquía), es reciente (Res. Cam. 214/07); y no se encuentra contemplada la asignación de suplementos o bonificaciones, para compensar las implicancias económicas que alcanzan al agente que resulta trasladado para cumplir tareas habituales, fuera del territorio de la Provincia (como ocurre en otras administraciones públicas).

Que la Res. 027/08 tiene en mira, en el contexto descripto, preservar la cuantía económica de la contraprestación que percibía el agente Carlos A. Rojas (Leg. 231), con anterioridad a su dictado; esto es, evitar afectación de tal naturaleza, como resguardo del derecho a mantener la remuneración liquidada y pagada, cuando no se observa alteración en las circunstancias de hecho y tareas, que justificaban los emolumentos que venía percibiendo con regularidad.

Que, no obstante, atento las características de excepcionalidad que presenta el caso, la Res. Pres. 027/08 fue dictada "ad referéndum" de la Cámara. De allí que sólo corresponde, en este estado, elevar las presentes actuaciones a consideración del Cuerpo Legislativo, al que fue remitido el asunto con fecha 19 de Febrero de 2008.

Qu eel suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, según lo establecido en el Art 100 de la Constitución Provincial y el Art. 34 del RIC.

**POR ELLO:**

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ELEVAR las actuaciones (Expte. Nro. 417/08- SA), relacionadas con la Res. Pres. Nro. 027/08, a consideración de la Cámara Legislativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, publíquese. Póngase en conocimiento del señor Secretario Administrativo. Cumplido, elévese.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**ES COPIA FIEL**

**EDIT ESTELA DEL VALLE**  
Directora  
Dtrec. Secretaría Gral. Presidencia

**046 / 08**

**Carlos D. BASSANETTI**  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo